

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**AUTO No. 352 DEL 09 DE JUNIO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 2006 de fecha 09 de junio de 2025, esta CAR, recibió queja Anónima, referente a la presunta afectación ambiental generada por la tala indiscriminada de dos árboles, ubicados en la Calle 5 No. 14-08 del Municipio de Río Viejo Bolívar, en el desarrollo de obra de reestructuración de la antigua Casa del Adulto Mayor, tal como lo expresa el quejoso:

*"Por medio de la presente nos permitimos solicitar información sobre su competencias para temas ambientales en el municipio de Río Viejo Bolívar. Queremos saber si su entidad tiene autoridad en esta localidad.*

*Sí la respuesta es afirmativa, nos gustaría saber qué consecuencias tendría el posible "ecocidio" ocasionado en la Calle 5 #14-08, durante las obras de reestructuración de la antigua Casa del Adulto Mayor.*

*Estos dos árboles, podados de manera excesiva, eran frondosos y brindaban sombra a vendedores y transeúntes. Le daban vida a este sector, el cual hoy se encuentra desolado."*

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medidas preventivas en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

***"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.***

*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar la aludida problemática referente a la presunta afectación ambiental generada por tala indiscriminada de dos árboles en el marco de la obra de reestructuración de la antigua Casa del Adulto Mayor ubicado en la Calle 5 No. 14-08 del Municipio de Rio Viejo Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Verificar los hechos.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB